9.º El agua objeto de esta concesión quedará inexcusablemente vinculada a la superficie de riego que se concede, no pudiendo enajenarse independientemente aquel derecho o esta propiedad y en todo caso, el concesionario no podrá berreficiarse

propiedad y en todo caso, el concesionario no podra beneficiarse con la venta de las aguas objeto de esta concesión.

10. La instalación elevadora de las aguas para este aprovechamiento no tendrá más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refière la concesión, correspondiente a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, el concesionario viene obligado a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejados y justificados en el anejo que se cita en la condición 2.º y remitirá trimestralmente o más a merudo si así se le requiriese por el Servicio, un parte con las lecturas periódicas del citado con-

El concesionario abrirá un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la linea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

12. Todos los beneficiarios de esta concesión quedarán integrados en una Comunidad de Regantes que deberá estar constituida con anterioridad al reconocimiento final de las obras.

13. Serán preferentes en todo momento los regadios tradi-

cionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadios existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como el que es objeto de la presente concesión El concesionario viene obligado a la suspensión del apro-vechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequia y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que

tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadios que le preceden en orden de preferencia.

14. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compresación de energía eléctrica, que se haya de entregan a les aprovenhamientes hidrogléctricas espectados por las gar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de les embalses, convenientes a los rie-gos, en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril

de 1953.

15. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la Cuenca del río Segura.

16. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dictar general. ten con carácter general.

ten con caracter general.

17. El concesionario no podrá en mingún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura ordel Ministerio de Obras Públicas, según proceda La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojenada mediante hitos de 40 centímetros de altura y de 28 por 28 centímetros en planta, distente como máximo 100 metros, excepto cuando hava cambios de dirección excepto cuando haya cambios de dirección.

18. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

19. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento, a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la misma y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19982

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la conce-sión otorgada a don Antonio Barata Gual de un aprovechamiento de aguas del rio Guadiana, en tér-mino municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos.

Don Antonio Barata Gual ha solicitado la concesión de un aprove chamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego/de 415,3678 hectáreas, v

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Antonio Barata Gual, autorización para derivar un caudal teórico continuo de 248,20 litros por segundo de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego de 415,3678 hectáreas de las fincas de su propiedad denomindas «Valonguillo», «El Lobato» y «La Estacada», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, en julio de 1973, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 36.812.067,14 pesetas, que a los efectos del otorgamiento de esta concesión se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar variaciones, no esenciales,

Aguas del Guadiana podra autorizar variaciones, no esenciales, que tiendan al perfeccionamiento de las obras y su explotación. 2.º Del caudal total concedido de 248,20 litros por segundo se asigna la cantidad de 71,70 litros por segundo para el riego por aspersión de las 119,5076 hectáreas de la finca «La Estacada». El resto, de 177,50 litros por segundo, podrá destinarse al riego de 296,8662 hectáreas de las fincas «El Lobato» y «Valonguillo». Para la explotación de las obras podrán utilizarse volumente exploiator de las obras podrán utilizarse volumente exploiator de las obras podrán utilizarse volumente. lúmenes equivalentes en jornadas reducidas de riego, reserván-dose la Administración el derecho a estipular la duración de tales jornadas en caso necesario.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

- 4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar un sistema de control del tiempo de funcionamiento de cada uno de los grupos principales de elevación que permita estimar el volumen utilizado en el aprovechamiento, previa presentación del oportuno proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, a quien corresponde comprobar especialmente que el volu-men utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen supe-rior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.
- 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su minados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo figurar en ella expresamente las lecturas iniciales del sistema de control horario del funcionamiento de los grupos elevadores y el factor de conversión que corresponde a cada uno para estimación de los volumenes aprovechados. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que el acta haya merecido aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

- 7.º Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 8.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprerdido entre 1 de julio y 30 de septiembre; pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oprotuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Olivenza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

regames.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

10. Si los terrenos que se pretende regar quedasen dominados en su dia por algún canal construido por el Estado, quedasen dominados en su dia por algún canal construido por el Estado, quedase de secución intermedase acualdo en la nuevo.

dará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas econó-mico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana sus obras afectarán directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indempiración de la presente concesión. sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de miveles que puedan producir aquéllas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inun-

dable por el referido aprovechamiento, la concesión se entendedable por el referido aprovecnamiento, la concesion se effende-rá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando asi lo disponga la Administración y especial-mente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho el concesionario, durante el plazo de veinte años, a indemnización de ninguna clase por los perjucios que se le puedan irrogar en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadío en la mencionada finca.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referen-

tes a la lucha antipalúdica.

13 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

dencia de aquella.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social y fiscal.

17. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicelas.

18. Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vias de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámi-

tes señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José Maria Gil Egea.

19983

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Mu-riel Martinez y doña Magdalena Collada Garrote un aprovechamiento de aguas públicas del río Las-Lagunas, en término de Torrejoncillo del Rey (Cuenca).

Don José Muriel Martinez y doña Magdalena Collada Garrote han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Las Lagunas, en término municipal de Torre-joncillo del Rey (Cuenca), con destino a riego de 64 hectáreas, y Esta Dirección General ha resuelto conceder a don José Mu-riel Martínez y doña Magdalena Collada Garrote, el derecho a

derivar un caudal teórico continuo de 38,40 litros por segundo del río Las Lagunas, en término municipal de Torrejoncillo del Rey (Cuenca), con destino al riego de 64 hectáreas, en fincas de su propiedad denominadas «Cuchilleja» y «Boticaria», con arreglo a las siguientea condiciones:

- 1. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Salvador Redes Puig, en junio de 1973 y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con el número 46.72483, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionentente del concesionales de la comisaria de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionentente del concesione de la concesional de la conces

del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Se autoriza el establecimiento de jornada reducida, utilizándose los caudales que proporcionalmente equivalgan al continuo que se autoriza, debiendo quedar determinado el tiempo de funcionamiento de cada grupo, en el acta de reconocimiento final, de acuerdo con la respectiva capacidad de elevación

3. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

nación.

4. La Administración no responde del caudal que se concede, reservándose el derecho de imponer al concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal de concesión y la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin

que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cú-

bicos por hectarea realmente regada y año.
5. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección Gerardo.

neral.

6. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7. Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riezos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Torrejoncillo del Rey (Cuencia), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional

corriente del río realizadas por el Estado.

10. Si los terrenos que se preterden regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujelos a las nuevas normas econó-

nico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, dando probibido su enajenación, cesión o arriendo con inde-pendencia de aquélla:

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

concesión los volumenes de agua que seam necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

- o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

  16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuí-
- 17. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecter a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.
- ganismo competente.

  18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de julio de 1976 —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19984

RESOLUCION de la Dirección General de Obras histolocol de la bitectión General de Obla-hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes, en forma-ción de San Juan Bautista, de un aprovechamiento de aguas del río Trabaque en término municipal de Villaconejos de Trabaque (Cuenca), con destino a riegos.

La Delegación de Cuenca del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en representación de la Comunidad de Regantes, en formación de San Juan Bautista, al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero